

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00605-00

En atención a que el abogado FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO allegó poder que le fuera conferido por el representante legal de la demandada SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., resulta procedente reconocerle personería de conformidad a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se tendrá por notificada a la demanda SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. por conducta concluyente conforme al inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, pues en esta se reconocerá personería al abogado CORTES LONDOÑO.

De otro lado, el apoderado FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO allegó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, propuso excepciones previas y contestó la demanda, no obstante, se observa que dicho extremo no ha dado cumplimiento a la carga impuesta en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, por lo que no puede ser oído y en consecuencia no se tendrán en cuenta los escritos referidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER *personería al abogado FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO, en calidad de apoderado judicial de la demandada SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.*

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada *SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.* de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, esto es el **4 de abril de 2024**.

TERCERO: NO TENER en cuenta el recurso de reposición formulado en contra del auto admisorio, el escrito de excepciones previas y la contestación a la demanda presentado por el apoderado de la parte demandada, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 36 hoy 4 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9822008e1a138551e7f6b3438122817947cd53e4f20c84662f219650b175cd**

Documento generado en 03/04/2024 02:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>